

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA.**

LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES PATRICIO ALBERTO

LARREA HUERTA, PEDRO FERNANDO UTRERAS

AGUILAR

Y FAUSTO FERNANDO UTRERAS MONTEROS

CUANTIA: USD \$ 400

COPIAS 4

PADS. WORLDWI

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.
ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "WORLDWIDE
CARGO LOGISTICS CIA. LTDA." LOS SEÑORES PATRICIO ALBERTO LARREA
HUERTA, PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR Y FAUSTO FERNANDO
UTRERAS MONTEROS, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.
LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO
CIVIL CASADOS, A EXCEPCION DEL SEÑOR PEDRO FERNANDO UTRERAS
AGUILAR, QUE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADOS EN ESTA
CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HABIILES EN DERECHO PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

2

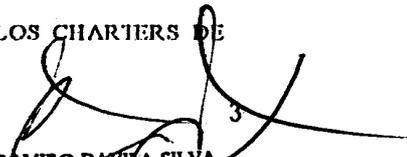
ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

| NOMBRE | NACIONALIDAD | DOMICILIO | ESTADO CIVIL |
|----------------------------------|--------------|---------------------------------|---|
| PATRICIO ALBERTO LARREA HUERTA | ECUATORIANA | DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | CASADO CON MARÍA ROSA BARRERA GUTIÉRREZ |
| PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR | ECUATORIANA | DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | SOLTERO |
| FAUSTO FERNANDO UTRERAS MONTEROS | ECUATORIANA | DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | CASADO CON BERENICE LÓPEZ GRANIZO |

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER EL COMERCIO. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ "WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA.", EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "WORLDWIDE

2

CARGO LOGISTICS CIA. LTDA".CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA". ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA ES LA ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE RESUME DE LA SIGUIENTE FORMA: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA, TERRESTRE, NACIONAL O INTERNACIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS AGENCIAS DE CARGA COMO LAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y TODO LO RELATIVO AL MANEJO OPERACIONAL DE LA CARGA EN GENERAL INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS A TRANSPORTARSE, LO CUAL SE HARA A TRAVES DE TERCEROS, OFERTA DE SERVICIOS A COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES, OFRECIENDO FACILIDADES A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO O TERRESTRE, CONSTITUYÉNDOSE EN AGENTE MAYORISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, SERVICIOS ADICIONALES AL TRANSPORTE AÉREO DE CARGA, ESPECIALMENTE EL RELACIONADO CON EL SERVICIO DE CÁMARAS FRÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARGA PERECIBLE TANTO DE IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN, SERVICIO DE ESCALERAS, MONTACARGAS, BODEGAJE Y EMBALAJE, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN, CONTRATACION DE AVIONES DE CARGA AÉREA, CONTRATACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE VUELOS CHARTERS DE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

4

CARGA AÉREA, LO RELACIONADO CON LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ESTA CLASE DE ACTIVIDADES, SERVICIOS DE ASESORÍA, TRAMITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO LO QUE DICE EN RELACIÓN A EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE AERONAVES, RECEPCIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO, TERCERIZACIÓN DE TRANSPORTE, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARTICULAR DE CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL (COURIER) A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS POR LAS VÍAS AÉREA, TERRESTRE Y/O MARÍTIMA, LA RECEPCIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN PUERTA A PUERTA DE LOS ENVÍOS TALES COMO CARTAS, TARJETAS POSTALES, IMPRESOS, MUESTRAS, PAQUETES, ENCOMIENDAS, DINERO, ETC., LA RECEPCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EMBARQUE DE LOS MISMOS TIPOS DE CORRESPONDENCIA HACIA EL EXTERIOR; LA IMPORTACIÓN PARA SÍ O PARA TERCERAS PERSONAS DE CUALQUIER TIPO DE BIENES CUYO INGRESO ESTÉ PERMITIDO EN EL PAÍS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESADUANIZACIÓN Y TRÁMITES ADUANEROS, GESTIONES DE ASESORAMIENTO PERSONAL Y EMPRESARIAL SOBRE ASUNTOS DE IMPORTACIÓN; LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES TRADICIONALES O NO TRADICIONALES AL EXTERIOR; LA INTERMEDIACIÓN ENTRE IMPORTADORES Y EXPORTADORES O VICEVERSA, LA COMERCIALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE PRODUCTOS DE ORIGEN NACIONAL Y EN EL ECUADOR DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO; REPRESENTAR, DISTRIBUIR, ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR EQUIPOS Y PRODUCTOS DE USO MÉDICO, INDUSTRIAL.

4

MAQUINARIAS, EQUIPOS, REPUESTOS E IMPLEMENTOS APLICABLES A TODO TIPO DE MOTORES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS EN TODAS LAS RAMAS, ALIMENTICIA, METALMECÁNICA, TEXTIL, MÁQUINAS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS DE TODO TIPO Y CLASE, PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA LA DECORACIÓN, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, HERRAMIENTAS DE TODO TIPO Y CLASE; ADEMÁS LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA, AGRÍCOLA, FLORÍCOLA, Y GANADERA EN TODAS SUS FASES, MAS SIN LIMITARSE A ELLOS. POR OTRO LADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE, CUANDO CONVenga A SUS INTERESES, A LA SIEMBRA, CULTIVO, COSECHA, COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE FLORES, MADERAS Y FIBRAS VEGETALES, ASÍ COMO DE ESPECIES VEGETALES NO TRADICIONALES EN EL ECUADOR, EL DESARROLLO DE GANADERÍAS DE CARNE, LECHE, LANA; ASÍ COMO DE AQUELLAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES QUE PUDIERAN SIGNIFICAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA LA EMPRESA DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO O SOCIOS EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, O ACTUAR COMO INTERMEDIARIA PARA ESTOS NEGOCIOS; EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDÉS CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO; INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LA INCORPORACIÓN DE FIDEICOMISOS, EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE FRANQUICIA, EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, LA COMERCIALIZACIÓN,

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A LAS RAMAS PETROQUÍMICA, DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE Y MARÍTIMO, METAL MECÁNICA, SIDERÚRGICA, FARMACÉUTICA, ALIMENTICIA, TEXTIL, DE CARPINTERÍA, MINERÍA Y JOYERÍA, PAPELERÍA, PERFUMERÍA, ESTADÍSTICA, EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES, DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY. ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO POR DECISIÓN VÁLIDAMENTE ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES (US\$.400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; Y, ESTÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR NOMINAL A UN (US\$. 1.00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. - LA

APORTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA INTEGRACIÓN DE ESTE CAPITAL SE EFECTÚA EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE CAPITAL QUE ES PARTE CONSTITUTIVA DE ESTE INSTRUMENTO. ARTÍCULO SEIS.- PARTICIPACIONES: LOS CERTIFICADOS DE APORTACION ESTARÁN NUMERADOS DEL NÚMERO CERO CERO UNO (001) AL CUATROCIENTOS (400).- CADA PARTICIPACIÓN TIENE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA Y DA DERECHO , A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY A FAVOR DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE PARTICIPACIONES: LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ENTREGADO EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN AL SOCIO, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA CERTIFICADO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS PARTICIPACIONES Y CUALQUIER SOCIO PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL SOCIO.- LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCEVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS PARTICIPACIONES.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA , EN EL LIBRO RESPECTIVO DE LA

COMPañIA SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN Y, PRACTICADA ÉSTA, SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APÓRTACION CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UN NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. DE LA ESCRITURA DE CESIÓN SE SENTARÁ LA RAZÓN CORRESPONDIENTE AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL RESPECTIVO PROTOCOLO DEL SEÑOR NOTARIO. SI EL TÍTULO DE PARTICIPACIONES SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPañIA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO SOCIO A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPañIAS.- MIENTRAS EL SOCIO NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS PARTICIPACIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO OCHO.- ÓRGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPañIA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY DE COMPañIAS.- SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS SOCIOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPañIAS.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A. NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPañIA. / B. FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS.- C. RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- D. RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE

DIVIDENDOS-PARTICIPACIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS.- F. INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO.- G. DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES.- H. DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y, DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES.- I. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- J. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS.- LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE.- K. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- L. APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL.- M. CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS

PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A. CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN.- NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS.- B. RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- C. CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO.- D. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTICULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNARE, EN ESTE ORDEN.- ARTICULO DOCE.- MAYORÍA: LAS DECISIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY, Y LOS ESTATUTOS, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ, A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA, PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- B. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ

QR

Conv

QI

11
DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- D. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- E. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.- SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- ARTÍCULO DIECISEIS.- ACTAS: LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEDERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, CUMPLIENDO ADEMÁS LAS DEMÁS

CUMPLIENDO ADEMÁS LAS DEMÁS PRESCRIPCIONES AL RESPECTO,
CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-CAPÍTULO IV. DE LA
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.. ARTÍCULO
DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ
ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL.- LA
COMPAÑÍA SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO
POR EL PRESIDENTE COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARÁN
INDISTINTAMENTE.- SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE:
ARTÍCULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL
PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS
SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A. CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA
GENERAL.- B. CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES
ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA
COMPAÑÍA.- C REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE.- D. SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE
AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA
JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL.- E. VIGILAR LA
GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- F.
CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS
ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES
ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS.- SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL:
ARTÍCULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: EL
GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ
LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR A LA
COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y
ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y

LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- B. DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.- C. ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA.- D. FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- E. COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- F. CONFERIR PODERES.- PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- G. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY.- H. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑIA Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA MISMA.- I. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y EL LIBRO TALONARIO DE PARTICIPACIONES.- J. FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES. K. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.- L. PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS

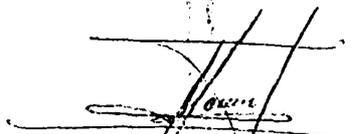
Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME.- M. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- N. TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- O. GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD DENTRO DE LAS AREAS Y LABORES A EL ENCOMENDADAS CON RELACION A LA EMPRESA Y SUS CLIENTES. ARTICULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL PRESIDENTE, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICION AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA COMPAÑIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑIAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VEINTE Y UNO.- PERIODO DE ADMINISTRACION. EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA PODRAN SER O NO SOCIOS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.- AL TERMINO DEL PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- SUBROGACIONES: EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL

DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY.- COMO TODAS LAS PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁ EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.- MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES QUE SE OTORGARÁ AL MISMO.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

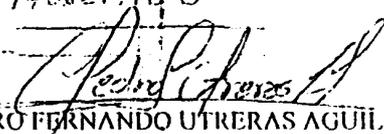
| SOCIO | NACIONALIDAD | NUMERO DE PARTICIPACIONES | VALOR | VALOR | SALDO A | % |
|------------------|--------------|---------------------------|--------------|--------------|--------------|------|
| | AD | | SUSCRITO | PAGADO | PAGAR | |
| PATRICIO ALBERTO | ECUATORIAN | 160 | USD \$160.00 | USD \$ 80.00 | USD \$ 80.00 | 40% |
| LARREA HUERTA | A | | | | | |
| PEDRO FERNANDO | ECUATORIAN | 120 | USD \$120.00 | USD \$ 60.00 | USD \$ 60.00 | 30% |
| UTRERAS AGUILAR | A | | | | | |
| FAUSTO FERNANDO | ECUATORIAN | 120 | USD \$120.00 | USD \$ 60.00 | USD \$ 60.00 | 30% |
| UTRERAS MONTEROS | A | | | | | |
| TOTAL: | | 400 | USD.400 | USD.200 | USD.200 | 100% |

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DEL MISMO. MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAMOS: A. QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO- B. QUE AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES DARIO AVILA LARREA, GEORGE LALAMA ROVAYO Y JOSÉ GUSTAVO GORTAIRE GAME PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER.- C. QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTE CONTRATO DE COMPAÑÍA DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD.- D. QUE AUTORIZAMOS AL DOCTOR DARIO AVILA LARREA, PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER

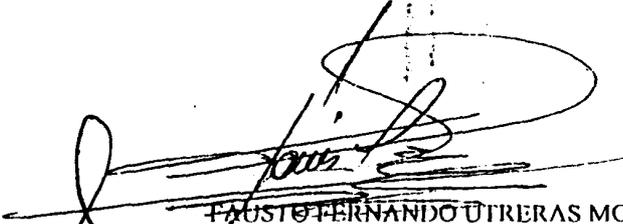
Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS DURANTE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR DARIO AVILA LARREA, ABOGADO PROFESIONAL, CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE POR MI NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


PATRICIO ALBERTO LARREA HUERTA

C.C. 170821712-8


PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR

C.C. 170998582-2


FAUSTO FERNANDO UTRERAS MONTEROS

C.C. 170599567-6

 El Notario



Dr. Ramiro Davila Silva

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0900012

Hemos recibido de:

| | |
|---------------------------------|-------|
| PATRICIO ALBERTO LARREA HUERTA | 80.00 |
| PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR | 60.00 |
| FAUSTO FERNANDO UTRERAS MONTERO | 60.00 |

total 200.00

SON:

DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 30 DE OCTUBRE DEL 2000
FECHA

DR. RAMIRO DA VILA SILVA
NOTARIO, TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

CIUDADANIA N° 170221712-B
 LARELA HUERTA PATRICIO ALBERTO
 24 ENERO 1.970
 SUJOS/OLAYAGUIL/OLIVAR /SA
 QUITO 01 098 00170
 CANTON CHAYAVIL
 LARELA /CORCEPCIÓN 70



EDUCACIÓN
 SECRETARÍA EMPLEO
 PATRICIO VICENTE LARREA D.
 LARREA HUERTA, EQUEZ DE LARREA
 QUITO 13/12/93
 HASTA HUERTA DE SA

170221712-B



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0112-186. 170021712-B
 LARREA HUERTA PATRICIO ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 DENALCAZAR

Ramiro Davila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que
 antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es
 reproducción exacta del documento que ha tenido
 a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
 de todo lo cual doy fe.

Quito, a 11 NOV. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da



Quito - Ecuador

Dc. Ramiro Dávila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170998582-2
 UTRENAS AGUILAR PEDRO FERNANDO
 03 NOVIEMBRE 1977
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 ALA 294 0105
 PICHINCHA/QUITO
 CORZACEZ SUAREZ

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIA: APTIEXE 144214442

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTIMANTE
 MARCO RUPEN UTRENAS
 TARNER DEL CONCELLO AGUILAR
 QUITO 24/11/95
 HASIA RUEYTE DE SU TITULAR
 170998582-2

[Firma]
 FIRMA DEL AUTORIZADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0444-201 170998582-2
 UTRENAS AGUILAR PEDRO FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

[Firma]
 TITULAR DE LA FIRMA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de Hoja (s) util (es) es reproduccion exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola identica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, el 11 de NOV. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO INGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

[Firma]
 DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO INGESIMO SEGUNDO
 QUITO

CUATORIANA *****
 13450
 BENECE LOPEZ GRANIZO
 EMPLEADO
 FERNANDO UTERRAS
 GONZALEZ MONTEROS
 13/10/2000
 0667865
 FRENTE LA AUTORIDAD
 FRENTE DIRECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170699567-6
 UTERRAS MONTEROS FAUSTO BERNARDO
 06 NOVIEMBRE 1969
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION
 TSE
 17-26737
 177442000 1703958676
 UTERRAS-MONTEROS-FAUSTO-BERNARDO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR NO. 216
 RESOLUCION DE LA JUNTA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SAN BONAVENTURA
 EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
 DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA
 SERA SANCIONADO DE ACORDO CON
 LA LEY
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SECRETARIA
 USD 4.00

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que
 antecede y que obra de 2 foja (s) util (e) es
 reproducción exacta del documento que ha tenido
 a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
 de todo lo cual doy fe.
 Quito, a:
 1 NOV. 2000
 DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1005439

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AVILA LARREA DARIO PATRICIO

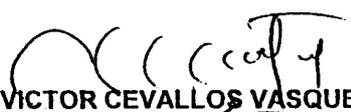
Fecha Reservación: 14/09/2000

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/12/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja (s) del (...) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de lo que yo doy fe.

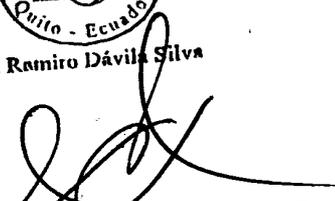
Quito, a,

11 NOV. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA., QUE OTORGA PATRCIO ALBERTO LARREA HUERTA, PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR Y FAUSTO FERNANDO UTRERAS MONTEROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

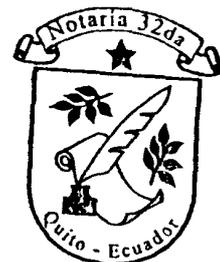


Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "WORLDWIDE CARGO LOGISTICS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI, EL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.000; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NUMERO 00.Q.U.3468 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.000, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE DICHA COMPAÑIA. QUITO, A 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.000.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

TU...



0900015

... el ...
... la ...
... el ...
... no ...
... de ...

5 DIC 2000

RESOLUCION No. 00.Q.I.J. 3 4 6 8

DR. GONZALO MERLO PÉREZ
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFIGINA MATRIZ (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1º de noviembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.2726 de 28 de noviembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-00391 de 23 de noviembre del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 NOV. 2000

Dr. Gonzalo Merlo Pérez

DR. RAMIRO DAVILA SIENA
NOTARIO PUBLICO
QUITO

ANC/acp.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3923 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 131 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 20 DIC. 2000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



8007

Dr. RAUL GAYBOR SÉCAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

INSTRUMENTO JURÍDICO DE LA C/IG. MATRIZ (C)

CONDOMINIO

Que se han presentado a este Registro Mercantil las actas de la asamblea ordinaria de la compañía denominada "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 18 de noviembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

Que el presente Instrumento Jurídico de la Asamblea Ordinaria de la compañía "WORLDWIDE PARCO LOGÍSTICO" se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Quito, el 20 de diciembre del 2000, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio.

LA
HORA

JUDICIAL

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DEL 2.000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA WORLDWIDE CARGO LOGIS-
TICS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de noviembre del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 00.Q.IJ.3468 de 30 Noviembre 2000.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.
- 3.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00, dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: "La representación de personas jurídicas o naturales que se dediquen al transporte de carga aérea, marítima, terrestre, nacional o Internacional,....."
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General y el Presidente indistintamente.

Quito, 30 Noviembre 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERALANC/acp.
EXT.2659

r/2012393/A.C.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 30 de noviembre del año 2.000, bajo el número **3923** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA."**, otorgada el 01 de noviembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2457**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **023593**.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN CATORCE FOJAS UTILES Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO, A VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL NOTARIO
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA WORLDWIDE CARGO LOGISTICS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

EL NOTARIO
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva